

DOCTRINA

LAS FUENTES DEL DERECHO VENEZOLANO A PARTIR DEL FIN DE LA COLONIA Y SU EMPALME CON EL DERECHO REPUBLICANO

TOMÁS ENRIQUE CARRILLO-BATALLA*

Recibido: 17-01-2012 Aprobado: 10-02-2012

Resumen

El artículo de Tomás Enrique Carrillo-Batalla presenta un detallado análisis del desarrollo del Derecho Español desde su fase antigua. Explica las fuentes diversas de acuerdo con los diferentes períodos, a los cuales se agregaron nuevas fuentes como el Derecho Romano y el Derecho Visigodo. En la baja edad media ocurrió que en cada región fue tomando cuerpo un derecho regional que se desarrolló dentro de los lineamientos de la influencia del Derecho Romano. A América se transmitió el Derecho Castellano, el cual se encuentra con el Derecho Indígena que también era muy diverso y con diferentes niveles de elaboración. Con todo ese complejo precedente legal, el autor subraya que la Constitución de 1811 basó su parte dogmática y de principios fundamentales en las diversas “Declaraciones de Derechos” de la Revolución Francesa. La doctrina de Rousseau estuvo presente en la convicción de quienes participaron en la redacción de la Constitución. El resultado, no obstante, es un documento que no reconoce al pueblo una soberanía plena ya que se le reconocía sólo a quienes llenaban determinados requisitos; igualmente se mantuvo la esclavitud que perduró hasta 1854. El concepto de libertad también aparece limitado. Todo lo cual lleva al autor a concluir que los rasgos fundamentales de la nueva constitución no eran los de una democracia plena sino más bien los de una aristocracia electiva o a lo sumo de una democracia limitada. En cuanto a la forma de gobierno y a las instituciones, Carrillo-Batalla se inclina

* Enrique Carrillo-Batalla. Doctor en Derecho. Doctor en Ciencias, Mención Economía. Profesor Titular de la Universidad Central de Venezuela. Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia y de la Academia de Ciencias Económicas, con una obra extensa y fundamental en el campo del derecho, de la economía y de las finanzas públicas. 14

por la tesis que asigna carácter más bien unitario a las instituciones, tal y como funcionaban hacia fines de la Colonia.

Palabras clave: Fuentes del Derecho Venezolano, Derecho Español, Orden colonial, Revolución Francesa, Derecho Republicano.

Abstract

Enrique Carrillo-Batalla in his article “The sources of Venezuelan Law at the end of the Colonial Order and its junction with the Republican Right” presents a detailed analysis of the development of Spanish law since its ancient phase. Explain various sources according to the different periods, to which new sources were added like Roman law and Visigoth law. In the late Middle Ages occurred that in each region a regional body of law was formed within the guidelines of the influence of Roman law. To America arrived Castilian law, which at its turn encountered the Indigenous Law which was also very diverse, with different levels of development. With all that complex legal precedent, the author shows that the Venezuelan Constitution of 1811 based its dogmatic part in the various “Declarations of Rights” of the French Revolution. Rousseau’s doctrine was present in the conviction of those involved in the drafting of the Constitution. The result, however, is a Constitution that did not recognize full sovereignty to the people because it was recognized only to those who filled certain conditions, also slavery continued and lasted until 1854. The concept of freedom also was very limited. All of which leads the author to conclude that the fundamental characteristics of the new constitution were not those of a full democracy but rather of an elective aristocracy or at most of a limited democracy. Regarding the form of government and the institutions, Carrillo-Batalla favors the thesis that assigns a unitary character to the institutions as they operated by the end of the colony.

Keywords: Sources of Venezuelan law, Spanish law, Colonial orden, French Revolution, Republican right.